

Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 24 de junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— Jefe de Equipo Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

Providencia de embargo

III.B.1839

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/03 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra GERARDO OLARTE ALONSO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: GERARDO OLARTE ALONSO

DOMICILIO: MAYOR 4

LOCALIDAD: 26300 NAJERA

DEBITOS: SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL PTAS.

BIEN EMBARGADO: FINCA URBANA-CASA HABITACION, en la calle del GRAL FRANCO, señalada con el número UNO, con corral, hoy inexistente y un subterráneo con dos calados, uno a la izquierda y otro a la derecha con velez de cemento, de ochenta metros cuadrados de extensión. Se compone de la vivienda de planta baja, dos pisos más y desván.

Inscrita en el Tomo 939 del Archivo, libro 30 de Uruñuela, Folio 57, finca número 2.147, inscripción 6ª.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado GERARDO OLARTE ALONSO, y a su cónyuge en su caso, PALMIRA LARREA ALESANCO se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 24 de junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— Jefe de Equipo Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

Providencia de embargo

III.B.1840

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra RICARDO COLMENERO CRIADO se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: RICARDO COLMENERO CRIADO

DOMICILIO: C/ ZUMALACARREGUI, 18

DEBITOS: 138.824,- PTS

BIEN EMBARGADO: PEUGEOT 106 XND LO-4716-M

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado RICARDO COLMENERO CRIADO, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso

de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 25 de junio de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Pedro Gonzalo Ocón Calvo.

Edicto de notificación de embargo de salario del cónyuge del deudor

III.B.1841

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

En el expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación contra Carlos SANTIAGO CRISTOBAL, de 26500 CALAHORRA, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“PROVIDENCIA DE EMBARGO DE SALARIOS, SUELDOS Y PENSIONES DEL CONYUGE DEL DEUDOR:

Habiendo sido decretado el embargo de bienes del deudor Carlos SANTIAGO CRISTOBAL, según providencia de embargo de fecha 7-7-93, y dado el presunto carácter ganancial del régimen económico de su matrimonio, según el cual los bienes gananciales responderán directamente frente al acreedor de las deudas contraídas por un cónyuge en el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio (art. 1365 del Código Civil), DECLARO EMBARGADAS las remuneraciones que en concepto de sueldo, salario, jornal, pensión o retribución de cualquier clase por trabajos o servicios, devengue su cónyuge PILAR GAINZA MARTIN a su favor.

Como consecuencia, se ordena la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos meses hasta alcanzar la cantidad de 172.676 pta., que importa el descubierto perseguido, de la parte proporcional resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge y expidase mandamiento a COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, para que al vencimiento de pago de las remuneraciones devengadas por aquel, efectúe la retención que se ordena y haga entrega cada mes de su importe a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva para su debida aplicación a las responsabilidades a que quedan afectas por virtud de este embargo, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106.1 del Real Decreto 1517/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio, se publica este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, a 25 de octubre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

Notificación de apremio

III.B.1852

Don Alberto Casañal Abad, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, por lo que se requiere el pago de los débitos, recargos y costas complementarias en el plazo de 24 horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

RELACION DE DEUDORES

Municipio	Nombre	Concepto	Periodo	Importe
Calahorra	Mª Angeles Calvo Antoñanzas	01-Descub.Total	01/92-04/92	592.548
Calahorra	Mª Angeles Calvo Antoñanzas	01-Descub.Total	12/91	95.719

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y siendo desconocido su paradero se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán